



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 123 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

14 SET. 2012

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **CEDIMIN S.A.C.**, contra la Resolución Directoral Nº 161-2011-ANA-DGCRH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109º concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 161-2011-ANA-DGCRH, de fecha 05.08.2011, se otorgó a CEDIMIN S.A.C autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. Chaquelle-Mina Paula, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 1 598 880 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Cortada;

Que, la recurrente mediante el recurso del visto, solicita se le otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual total de 3 784 320 m³, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- La autorización de vertimiento otorgada ha omitido en su totalidad el Informe Complementario de fecha 31.05.2011, mediante el cual preciso y sustentó el otorgamiento de autorización de vertimiento por un volumen anual total de 3 784 320 m³.
- En el citado informe complementario consta que en razón al aumento de las actividades de laboreo minero, perforación diamantina, así como a las filtraciones en mina por temporada de lluvias, el caudal de vertimiento del Nv. 4880 a la quebrada Cortada se ha incrementado, siendo factible que alcance un caudal de 120 l/s, lo cual equivale a un volumen anual total de 3 784 320 m³.

Que, de conformidad con el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el numeral 137.1 del artículo 137º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Informe Técnico Nº 086-2012-ANA-DGCRH/MZT concluye que:

- El Informe Nº 3022-2012/DEPA/DIGESA expedido por DIGESA contiene la Opinión Técnica Favorable, la cual comprende el incremento del volumen anual de aguas residuales de 1 598 880 m³ a 3 784 320 m³.
- Recomienda incrementar el volumen de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina del Nv. 4880 de la mina Paula-U.E.A Chaquelle de CEDIMIN S.A.C, de 1 598 880 m³ a 3 784 320 m³.



- c) Reiterar que el vertimiento autorizado mediante la Resolución Directoral N° 161-2011-ANA-DGCRH, y cuyo volumen anual se incrementará a **3 784 320 m³**, no deberá afectar calidad del agua de la quebrada Cortada, para lo cual CEDIMIN S.A.C, deberá garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y efectuar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) Resulta necesario considerar aquellos parámetros que también vienen siendo controlados por CEDIMIN S.A.C., y que corresponden a los establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM para la Categoría 3; así como incluir a las estaciones "SW-2", "SW-4" y "SW-6", como puntos de control para el volumen incrementado, debiendo precisar que estos puntos ya vienen siendo controlados por CEDIMIN S.A.C., por lo que no constituyen nuevos puntos a controlar.
- e) El vertimiento industrial autorizado comprende únicamente a las aguas residuales industriales se generan como consecuencia de las labores mineras desarrolladas en la Mina Paula, como laboreo minero, perforación diamantina y filtraciones de mina, durante las cuales se producen afloramientos que generan aguas de mina en el nivel 4830, las cuales se suman a las generadas en el nivel 4880 de la Mina Paula de la U.E.A. Chaquelle de CEDIMIN S.A.C, las mismas que serán recolectadas y conducidas por cunetas impermeabilizadas con geomembrana hasta el sistema de tratamiento físico-químico compuesto por unidades de mezcla rápida en donde se realiza la adición de sustancias floculantes, pozas de sedimentación en donde realiza la neutralización del pH mediante la adición de lechada de cal y posteriormente la decantación de los sólidos generados, y un sistema de bombeo de lodos.
- f) Precisar que CEDIMIN S.A.C, para las condiciones modificadas de vertimiento, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBO₅, DQO, SST, Cianuro Total, Cianuro WAD, Sulfuros, Fe (disuelto) y en concentraciones totales: Ca, Na, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr, Cromo Hexavalente, Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se, Zn, en el efluente tratado y cuerpo receptor, según los puntos de control establecidos en el cuadro N° 1, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. El detalle de los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84 ZONA 18) (*)
E-12	Efluente de la PTAR de la bocamina del Nv. 4880-Mina Paula	809 331 E 8 288 728 N
P-1	Quebrada Cortada, 500 m aguas arriba del punto de vertimiento E-12	(*)
SW-2	Manantial que abastece bofedal	809 608 E 8 288 908 N
SW-4	Río Miña, aguas abajo de confluencia con quebrada Cortada	807 869 E 8 288 487 N
SW-5	Quebrada Cortada, antes de confluencia con el río Miña	807 827 E 8 288 333 N
SW-6	Río Miña, aguas arriba de confluencia con quebrada Cortada	807 854 E 8 288 498 N

(*): Coordenadas a ser verificadas por la ALA Camaná -Majes. Las correspondientes al punto E-12 son el resultado de la transformación de las coordenadas declaradas en PSAD56 a WGS84.



- g) CEDIMIN S.A.C, para las condiciones modificadas de vertimiento, deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas como consecuencia de las labores mineras desarrolladas en la Bocamina del Nv. 4880 de la Mina Paula-U.E.A., Chaquelle, para alcanzar los LMP aplicables, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, de acuerdo a las disposiciones para su implementación dictadas por el Ministerio del Ambiente.
- h) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CEDIMIN S.A.C, deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada Cortada.

Que, de lo precedentemente expuesto corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por CEDIMIN S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 161-2011-ANA-DGCRH; en consecuencia modificar el volumen anual otorgado y las condiciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 086-2012-ANA-DGCRH/MZT; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG; así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 349-2012-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **CEDIMIN S.A.C**, contra la Resolución Directoral N° 161-2011-ANA-DGCRH, en consecuencia modificar el artículo 1°, numerales 3.2 y 3.4 del artículo 3° de la citada resolución, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CEDIMIN S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. Chaquelle –Mina Paula, ubicada en la Localidad Fullchulna, distrito Choco, provincia Castilla, departamento Arequipa, por un volumen anual de **3 784 320 m³**, equivalente a un caudal de **120 l/s**, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Cortada, a través de dos (02) tuberías de PVC de 200 m de longitud, en un punto ubicado a 180 m del cuerpo receptor, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN (m ³ /año)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM PSAD 56, ZONA 18 (*)	CUERPO RECEPTOR
Efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Bocamina del Nv. 4880- Mina Paula	3 784 320	120.00	continuo	809 190 E 8 288 330 N	Quebrada Cortada

“ 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBO₅, DQO, SST, Cianuro Total, Cianuro WAD, Sulfuros, Fe (disuelto) y en concentraciones totales: Ca, Na, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr, Cromo Hexavalente, Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se, Zn, en el efluente tratado y cuerpo receptor, según los puntos de control establecidos en el cuadro N° 1, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el “Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.”

“ 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residual industrial tratada a



la quebrada Cortada, para un volumen anual incrementado de **3 784 320 m³ ”**.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que CEDIMIN S.A.C, queda sujeta al cumplimiento de lo señalado en los literales c), d), e), f),g) y h) del quinto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 161-2011-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a CEDIMIN S.A.C y remitir copia para conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, Administración Local de Agua Camaná- Majes y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Bigo. Juan J. Ocola Salazar

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua